

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO Rad: 2019-00056-00

**Auto Interlocutorio**

En atención a los memoriales que anteceden, requiérase al terapeuta Daniel Ortiz para que presente sin más dilaciones la valoración que le fuere encomendada y recuérdese al memorialista que en efecto, no por su solicitud sino por así disponerlo el inciso segundo del artículo 231 del Código General del Proceso, quien rindió el dictamen deberá comparecer a la audiencia. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Por otra parte, dado que se remitió a las partes y sus apoderados la totalidad del expediente electrónico, no hay lugar a la remisión reclamada por el abogado garcía González; ya que dentro del expediente se encuentra dicha valoración psicológica.

Notifíquese,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 109 Hoy 27 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria